

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16061 -Elec
2020

Panamá, 24 de abril de

“Por la cual se ordena a las distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) que durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, previo a la cancelación del servicio solicitado por el cliente o por el propietario del inmueble, con base en el artículo 16 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización Eléctrica, solicite la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones relacionadas con la figura de Gran Cliente con Clientes Indirectos.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 20 de la referida Ley 6 de 1997, la ASEP tiene la función de fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas prestadoras del servicio público de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad, verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
4. Que la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad infecciosa denominada “COVID-19”, como Pandemia debido a la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y las consecuencias ocasionadas;
5. Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa “COVID-19”, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;
6. Que mediante Decreto Ejecutivo No.409 de 17 de marzo de 2020, ampliado con el Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020, se ha impuesto **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las veinticuatro (24) horas al día, el cual se mantiene mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional con la excepción entre otros, de la industria relacionada con la generación, transmisión, distribución y operación de energía;
7. Que el Artículo 16 del Título V, Capítulo V.2 del Reglamento de Distribución y Comercialización regula la cancelación del servicio cuando la solicita el propio cliente o el propietario del inmueble; no obstante, en los últimos días se han visto situaciones en las cuales clientes y propietarios han solicitado la cancelación del servicio de energía

AA

Resolución AN No. 16061 –Elec
de 24 de abril de 2020
Página 2

eléctrica en inmuebles que se encuentran habitados, utilizando el corte de suministro como mecanismo de desalojo de los que residen allí;

8. Que además se ha tenido conocimiento a través de representantes de Clientes Indirectos cuyo suministro final de electricidad se realiza a través de un Gran Cliente, en atención a lo dispuesto en el Título X del Decreto Ejecutivo 22 de de 1998, reglamentado mediante el “Procedimiento para Regular la Relación entre un Gran Cliente y las Residencias o Locales Comerciales que estén asociados bajo el esquema del Título X de junio de 1998”, que se les han anunciado cortes de suministro eléctrico;
9. Que esta Autoridad Reguladora, con base en las facultades que le otorga la ley y en aras de salvaguardar el interés público, asegurando que los servicios públicos regulados por ésta sean prestados de manera eficiente, continua e ininterrumpida y ante la situación actual de salud pública que atraviesa nuestro país, considera necesario tomar medidas para garantizar el suministro de energía eléctrica a la población en general;
10. Que en consecuencia, esta Autoridad Reguladora, con fundamento en los numerales 29 y 16 de los artículos 20 y 21 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, que establecen entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y su Administrador General, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las empresas distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) que durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, no suspenda o desconecte el suministro eléctrico en ningún inmueble que se encuentre habitado, como tampoco podrá suspender o cortar el suministro eléctrico a ningún Gran Cliente con Clientes Indirectos, ni a dichos Clientes Indirectos, sin importar si ese trata de un Gran Cliente Regulado o un Gran Cliente que participa en el Mercado Mayorista de Electricidad, ya sea de manera Activa o Pasiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) que previo a la cancelación del servicio solicitado por el propietario de un inmueble, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización. Toda cancelación deberá solicitarse previamente detallando el cumplimiento de la regulación y tener la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que se pueda llevar a efecto.

TERCERO: ORDENAR a las empresas distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) que durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, previo a la cancelación y desconexión del servicio solicitado por el cliente, deberán realizar la lectura del medidor, a fin de comprobar que en el bien inmueble no se registra consumo, y solicitar la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: ORDENAR a los Grandes Clientes con Clientes Indirectos, sean Grandes Clientes Regulados o Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad de manera Activa o Pasiva, que durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, no suspendan o corten el suministro eléctrico a ningún Cliente Indirecto, salvo por razones demostradas y justificadas sólo a requerimiento realizado por Autoridad Competente o por motivos de seguridad demostrada.

QUINTO INSTRUIR a todas las personas que habiten un inmueble que no es de su propiedad, en calidad de arrendatarios, y cuya cuenta del servicio público de electricidad no esté a su nombre, que realicen el cambio de titularidad, siempre que exista la no objeción del dueño de la cuenta a que se realice el mismo. El dueño deberá notificar al Prestador el cambio de la titularidad, sin que esto conlleve a una desconexión del suministro; con el fin de garantizar la

AM

Resolución AN No. 16061 -Elec
de 24 de abril de 2020
Página 3

continuidad de la prestación del servicio público de electricidad durante el estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno Nacional.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos atenderá las consultas o quejas que surjan, a través del siguiente correo: atencionalusuario@asep.gob.pa y la línea telefónica 800-3333.

SEXTO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.409 de 17 de marzo de 2020 ampliado con el Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

